

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, agosto diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022) – En la fecha paso al despacho el presente proceso con la finalidad de resolver renuncia de poder del apoderado del extremo demandante. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DIVORCIO
PROVIDENCIA	ACEPTA RENUNCIA DE PODER
DEMANDANTE	ANGELICA MARIA ECHANDIA MELENDEZ
DEMANDADO	ELIOT ALBERTO JOHNSON ARRIETA
RADICADO	44-430-31-84-001-2022-00003-00

El doctor GULBIS DARIO DE ARMAS MENDOZA allegó vía correo electrónico memorial de renuncia de poder en su calidad de apoderado de la parte demandante, el cual viene acompañado de la comunicación enviada al correo de la poderdante, en virtud de lo cual, se reúnen los requisitos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del proceso y en ese sentido, se tendrá por terminado el poder.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao (La Guajira),

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la renuncia al poder presentado por el profesional del derecho Dr. GULBIS DARIO DE ARMAS MENDOZA, como apoderado judicial de la demandante ANGELICA MARIA ECHANDIA MELENDEZ, por lo señalado en líneas precedentes.

SEGUNDO: Dada la naturaleza del proceso se insta a la parte demandante a que ejerza su derecho de postulación constituyendo un nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsj20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
JUEZ